



PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	68-573-4089-001-2020-00015-00
DEMANDANTE	ANGEL EUDORO MOLINA MENDEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS GERARDO RAMIREZ.

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Parra, treinta (30) octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante aporó registro fotográfico de la corrección de la valla, sin embargo, de su examen se advierte que se incurrió en error en la denominación del juzgado que adelanta el proceso toda vez que se transcribió como **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 001 DE LA CIUDAD DE PUERTO PARRA SANTANDER DEL SUR**, siendo correcto **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA- SANTANDER**, se observa a su vez que se escribió erróneamente en el acápite de los demandados y del emplazamiento la palabra **indeterminadas** y por último se incurrió en error ortográfico respecto de la palabra inmobiliaria toda vez que fue escrita así : **inmoviliaria**. Por consiguiente, se ordena la corrección de la valla conforme lo expuesto y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 375 # 7 del C.G.P.

Por otra lado, vista la publicación en prensa arrimada, se advierte que esta no cumple con las previsiones del # 7 del artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del CGP toda vez que fue publicada como edicto sin tener en cuenta que la norma dispone: “*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación*”, aunado a lo anterior se echa de menos lo previsto por el parágrafo 2 de la norma en cita, esto es **la constancia de la publicación del emplazamiento en la página web del respectivo medio**, como consecuencia de ello deberá realizarse nuevamente el trámite conforme lo antes referido y las normas que lo regulan.

Por ultimo vista la comunicación allegada por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, póngase en conocimiento de las partes para los efectos correspondientes.

Firmado Por:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PUERTO PARRA-SANTANDER

Notificado en Estado No 103 Hoy 3 de noviembre de 2020-

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f9a18369bc41c8b6de0533868d41eef1737e0004dbf7ccd70030d9ad3bbe07

Documento generado en 30/10/2020 09:54:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No 103 Hoy **3 de noviembre de 2020-**

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.